

**18814 REAL DECRETO 1220/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don Enrique Arce González.**

Visto el expediente de indulto de don Enrique Arce González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por las Secciones Primera y Segunda de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencias de fechas 21 de febrero, 18 de abril, 29 de noviembre y 18 de julio de 1986, como autor de los siguientes delitos: Robo, falta contra la propiedad, tenencia ilícita de armas, robo frustrado, robo con homicidio frustrado, lesiones y otro de robo, a las penas de cinco años, cuatro meses y veintidós días de prisión menor; quince días de arresto menor; un año de prisión menor; dos años de prisión menor; diecinueve años un mes y once días de reclusión menor, e inhabilitación absoluta; cinco meses de arresto mayor y seis años de prisión menor, con las accesorias correspondientes, por hechos cometidos en el año 1985, que por Auto de la Sección Segunda de Pontevedra, de fecha 20 de abril de 1989, en aplicación de la regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal, le fueron acumuladas las mismas a efectos punitivos, fijándose el límite máximo de cumplimiento en treinta años de reclusión mayor, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en indultar a don Enrique Arce González la mitad de la pena privativa de libertad impuesta de treinta años de reclusión mayor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**18815 REAL DECRETO 1221/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don Evaristo Castiñeira Varela.**

Visto el expediente de indulto de don Evaristo Castiñeira Varela, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de fecha 13 de enero de 1989, como autor de un delito de contrabando, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y multa de 1.500.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 12 de junio de 1984, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en conmutar a don Evaristo Castiñeira Varela la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**18816 REAL DECRETO 1222/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don Antonio García Peralo.**

Visto el expediente de indulto de don Antonio García Peralo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Alcalá de Henares, en sentencia de fecha 21 de enero de 1993, como autor de tres delitos de robo con intimidación y uso de armas, a tres penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos los días 23, 24 y 26 de octubre de 1992, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en indultar a don Antonio García Peralo la mitad de cada una de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**18817 REAL DECRETO 1223/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don Jaime Gómez Magdaleno.**

Visto el expediente de indulto de don Jaime Gómez Magdaleno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Guadalajara, en sentencia de fecha 3 de julio de 1993, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 50.000 pesetas, y otro delito de estafa, a la pena de dos meses de arresto mayor y ocho años de inhabilitación especial, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos desde el día 16 de febrero de 1985 al 28 de mayo de 1987, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en indultar a don Jaime Gómez Magdaleno las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**18818 REAL DECRETO 1224/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don Antonio Heredia Romero.**

Visto el expediente de indulto de don Antonio Heredia Romero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de fecha 30 de octubre de 1987, como autor de un delito de amenazas, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 3 de octubre de 1982, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en indultar a don Antonio Heredia Romero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**18819 REAL DECRETO 1225/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don Francisco Izquierdo Alcedo.**

Visto el expediente de indulto de don Francisco Izquierdo Alcedo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Cádiz, en sentencia de fecha 7 de junio de 1991, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 1 de febrero de 1989, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en indultar a don Francisco Izquierdo Alcedo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE